

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "PLANTA
FOTOVOLTAICA POBLACIÓN,
SEGUNDA PRESENTACIÓN",
PRESENTADA POR POBLACIÓN
SOLAR SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 187

RANCAGUA, **26 JUL 2017**

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación" (en adelante el "Proyecto"), presentada con fecha 06 de junio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por Población Solar SpA, representada legalmente por el señor Rafael Alejandro Cidón Hernández-Sanjuán (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N° 277 de fecha 15 de junio de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° de fecha 30 de junio de 2017, presentada ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes en respuesta a la Carta N°277/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 30 de junio de 2017; todos presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

- a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica; la cual estará compuesta por 9.600 módulos fotovoltaicos de 310 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,976 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.600) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (310 W).
- b. El Proyecto se emplazará en el predio Rol 139-7, con dirección Fundo La Cruz, Ruta I 668, camino Piuchen, localidad de Población, comuna de Peralillo, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
1	265.663	6.184.247
2	265.325	6.184.247
3	265.325	6.184.001
4	265.440	6.183.999
5	265.521	6.183.996
6	265.584	6.183.993
7	265.663	6.183.991

Fuente: Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

En Anexo 1 de la carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie tanto predial como de intervención del Proyecto se detalla a continuación:

Tabla N°2: Superficies asociadas al Proyecto

Superficie	Hectárea
Predio Rol 139-7	58.69
Planta Fotovoltaica	8.50

Fuente: Anexo 1 de carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

Según lo declarado por el Proponente en carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente Resolución, el predio en donde se emplazará el proyecto corresponde a un Uso de Suelo Clase VII y III.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N°415 de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Peralillo y adjunto en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. El Proyecto contempla la construcción de un tramo de línea de media tensión, que evacuará la energía generada desde los transformadores a las líneas existentes. En el interior de la planta el cableado transcurre por zanjas subterráneas, del mismo modo que para la conexión de los *string* y hasta la ubicación del primer poste eléctrico. Desde ese punto se instala el cableado aéreo de cobre, hasta el punto de conexión a la red de distribución situada una distancia aproximada de 300 metros.

Para el cableado eléctrico hasta el punto de conexión será necesaria la instalación de un poste, situado uno dentro del predio del proyecto.

Las coordenadas de referencia del punto de conexión se presentan a continuación:

Tabla N°3: Coordenadas punto de conexión del Proyecto

	Este	Norte
Punto	265.850	6.183.970
Proyección UTM huso 19 sur, Datum WGS 84,		

Fuente: Anexo 1 de carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

- e. La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración aproximada de 4 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 40 trabajadores, siendo un promedio de 25 trabajadores.

Dentro de las actividades que se realizarán durante esta fase, se encuentra la instalación de faenas y patios de residuos; preparación del terreno; obras civiles: caminos de acceso, montaje e instalación de los equipos, cableado y cerco perimetral.

- f. Durante la operación no se requiere personal in situ, monitoreo de la operación se realiza en forma remota y automatizada a partir de los sensores dispuestos en la planta que transmiten por internet a tiempo real los datos a plataformas on line programadas para este fin. Se estima una vida útil de 25 años.

El mantenimiento de la planta, tanto preventivo como correctivo, se realiza por parte de personal seleccionado por la empresa operadora. Los módulos fotovoltaicos requieren limpieza periódica para lo cual se usará agua y paños de microfibra o máquinas de aire comprimido. Los componentes eléctricos y las conexiones requieren revisión periódica por parte de personal especializado; los fabricantes de los componentes especifican las mantenciones a realizar, las cuales contemplan visitas a la planta cada seis meses, y la sustitución de componentes cada seis años aproximadamente.

- g. La etapa de cierre del Proyecto considerará el retiro de los paneles. El rendimiento de estos componentes se va reduciendo en un 20% durante los primeros 25 años de operación, las estructuras no se reaprovechan, pero por tratarse de una gran cantidad de acero, serán recicladas por empresas especializadas quienes los reciclan para conformar nuevos componentes metálicos.

Los demás componentes de la instalación tienen elementos de cobre y otros materiales que conservan un valor elevado, estos serán retirados y reciclados por una empresa autorizada.

La mano de obra necesaria para esta etapa será de 30 trabajadores y su duración alcanzará los dos meses.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación” presentado por Población Solar SpA, representada legalmente por el señor Rafael Alejandro Cidón Hernandez-Sanjuán, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3º, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, se implementará una línea de distribución eléctrica local de 15 kV, la cual estará conformada por dos postes, conectándose a una línea existente.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3º, literal b.1 del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 9.600 paneles solares de 310 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,976 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.600) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (310 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

5.3. Artículo 3º, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación” presentado por Población Solar SpA, representada legalmente por el señor Rafael Alejandro Cidón Hernandez-Sanjuán, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos del N°1 al N°5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Población Solar SpA, representada legalmente por el señor Rafael Alejandro Cidón Hernandez-Sanjuán, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni

de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
YSB/CIN/JCAA
OPPAR/2017/RES101

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Señor Rafael Alejandro Cidón Hernandez-Sanjuán. Los Españoles N°2066, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.c.:

- LENERGIA CHILE SpA. Calle Orrego Luco N°053, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Peralillo.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Peralillo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación". ID PERTI-2017-1531.
- Expediente (Carpeta N°39/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Planta Fotovoltaica Población, segunda presentación".
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.